

ANEXO

Admitidos

Fernández Vallina, Emiliano (D.N.I. 10.482.527).
 García Arribas, Ignacio (D.N.I. 3.394.541).
 Morano Rodríguez, Ciriaca (D.N.I. 27.781.678).
 Moure Casas, Ana María (D.N.I. 34.241.463).
 Picón García, Vicente (D.N.I. 13.000.843).
 Piernavieja Rozitis, Pablo (D.N.I. 2.161.193).

Excluidos

García Hernández, Benjamín (D.N.I. 7.763.207). Por abono de derechos incompletos.

5510

RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se convocan pruebas selectivas, turno restringido, para cubrir dos plazas de subalternos, vacantes en la plantilla del Organismo.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de subalternos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, una vez realizado el ofrecimiento previo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 8.º, 2, d.) del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/71 de 23 de julio y vista la Disposición Adicional única, apartado 2, del Real Decreto 1086/77 de 13 de mayo, se ha resuelto cubrir las vacantes no reservadas a la citada Junta Calificadora de conformidad con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1 Se convocan dos plazas de subalternos dotadas en las plantillas presupuestarias del aludido Organismo con destino en las localidades que se indican en el anexo.

1.2 La selección de los aspirantes se regulará por lo dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3 Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/71 por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado o Local.

1.4 La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida que constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Dictado.

Los aspirantes deberán realizar esta prueba consistente en la escritura al dictado y a mano durante quince minutos, para apreciar los conocimientos de ortografía.

Segundo ejercicio: Problemas

Los aspirantes deberán realizar esta prueba consistente en la resolución de dos problemas elementales sobre las cuatro reglas aritméticas en el término de una hora.

1.5. Los emolumentos a percibir serán los que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973 de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y demás disposiciones complementarias.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitidos a las prácticas de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los aspirantes masculinos, y veintinueve los femeninos.
- Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

g) Cumplir los requisitos exigidos en la disposición adicional única, apartado 2, del Real Decreto 1086/77 de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a acatar las Leyes del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Las solicitudes se dirigirán, en duplicado ejemplar, según modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto, calle Cartagena, 83-85 (Madrid-28), o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas será de 300 pesetas.

3.6. El abono de dichos derechos se efectuará directamente en la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud, el número y fecha de imposición.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que sino lo hiciere se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional de admitidos, podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación del número de su documento nacional de identidad, se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: Ilustrísimo señor Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, o persona en quien delegue.

Vocales:

Un funcionario Jefe de Servicio o Sección del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Un funcionario representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario representante de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un funcionario del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que será el Secretario del Tribunal.

5.3. Se nombrarán además, tantos Vocales suplentes como titulares.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad competente, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento antes citado, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la misma.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. El llamamiento a los aspirantes será único.

6.4. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.5. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio: Escritura al dictado.

Se calificará de cero a diez puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener como mínimo cinco puntos.

Segundo ejercicio: Problemas.

Se calificará de cero a diez puntos, siendo indispensable para aprobar tener un mínimo de cinco puntos.

7.2. Calificación final: La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de todas las calificaciones parciales. Para ser aprobados los aspirantes habrán de obtener una puntuación mínima de diez puntos.

En caso de igualdad de dos o más aspirantes en las puntuaciones, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

7.3. Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos del número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá a los exclusivos efectos del artículo 122 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

8.4. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 1086/77 de 13 de mayo, quienes superen las pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

c) Certificación del Registro General de Penados y Rebellidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que terminó el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Certificado extendido por los Servicios de Personal del Organismo acreditativo de los requisitos exigidos en la disposición adicional única, apartado 2, del Real Decreto 1086/77 de 13 de mayo.

9.2. El plazo de presentación de los documentos concretos será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba de derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según órdenes de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Aprobada por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, por el ilustrísimo señor Presidente se procederá al nombramiento de los aspirantes con carácter definitivo.

10.2. Por la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Presidente.—Javier Tusell Gómez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

U. P. E. Barcelona: Una vacante.

U. P. E. Jaén: Una vacante.

Total: Dos vacantes.

5511 RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se convocan pruebas selectivas, turno libre, para cubrir cuatro plazas de Subalternos, vacantes en la plantilla del Organismo.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Subalternos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, una vez realizado el ofrecimiento previo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 15